

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el 15 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de junio de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luz Stella Fernández de Cetina contra Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos, Carolina Grajales Acevedo, Claudia Cecilia Cardona Jiménez, Jaime Ignacio Orozco Franco, Jorge Ernesto Grajales Acevedo, Luz María Giraldo Gómez y Darío Betancur Betancur radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00359-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos y Carolina Grajales Acevedo y a favor de Luz Stella Fernández de Cetina por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21111330242 con fecha de vencimiento del 10 de septiembre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra Luz Alba Acevedo Franco, Carolina Grajales Acevedo y Claudia Cecilia Cardona Jiménez y a favor de Luz Stella Fernández de Cetina por las siguientes sumas de dinero:

2. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21110817372 con fecha de vencimiento del 5 de septiembre de 2020.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

TERCERO: Librar mandamiento de pago contra Luz Alba Acevedo Franco, Jaime Ignacio Orozco Franco y Jorge Ernesto Grajales Acevedo y a favor de Luz Stella Fernández de Cetina por las siguientes sumas de dinero:

3. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21112686249 con fecha de vencimiento del 10 de enero de 2021

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

CUARTO: Librar mandamiento de pago contra Luz Alba Acevedo Franco, Luz María Giraldo Gómez y Darío Betancur Betancur y a favor de Luz Stella Fernández de Cetina por las siguientes sumas de dinero:

4. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21112723776 con fecha de vencimiento del 12 de septiembre de 2020.

4.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 13 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

QUINTO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6937586f9b6150478643b2bd0dc3be4345077d5c6657698e65116d491ca4d249

Documento generado en 24/06/2021 03:04:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>